

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27159** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 491/78, promovido por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 491/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1971, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 5 de febrero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1971, que concedió la marca española número 760.307, denominada "UBISA, Cintas Adhesivas Ubis, S. A.", y la desestimatoria presuntamente del recurso deducido contra aquella, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27160** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1978, promovido por «Chemische Fabrik Von Heyden AG» contra acuerdo del Registro de 14 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemische Fabrik Von Heyden AG» contra resolución de este Registro de 14 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de "Chemische Fabrik Von Heyden AG", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1977, por el que se concedió a "Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima", la inscripción de la marca 702.932, "Actolexin", y contra el posterior recurso de reposición, resuelto por silencio negativo, y, en consecuencia, los anulamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar decretamos que el Registro proceda a denegar la marca impugnada, número 702.932, denominada "Actolexin". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27161**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1978, promovido por «Groupe Equipe Textile Get, S. A.» contra acuerdo del Registro de 14 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 273/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Groupe Equipe Textile Get, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Groupe Equipe Textile Get, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1976, que denegó la inscripción de la marca número 655.149, "Gaston Jaunet", y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar dicha inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27162**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, promovido por «Knorr-Nahrungsmittel Aktiengesellschaft» contra acuerdo del Registro de 22 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knorr-Nahrungsmittel Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 22 de octubre de 1978 se ha dictado con fecha 11 de junio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Knorr-Nahrungsmittel Aktiengesellschaft", debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1978 y su confirmación en reposición de 30 de mayo de 1978, que concedieron la marca 876.136, denominada "Cor", la que por consiguiente queda denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27163**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1978, promovido por «BASF, A. G.» contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF, A. G.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Badische Anilin und Soda-Fabrik-Aktiengesellschaft", debemos declarar y declaramos nu-

las las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1976, que denegó la inscripción de la marca internacional número 174.172, denominada "Plastigen", para distinguir productos de las clases primera y segunda, y la de fecha 8 de enero de 1979, que desestimó el de reposición, por ser ambas contrarias a derecho, acordando la concesión e inscripción de la misma en dicho Registro. Todo ello sin hacer condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27164** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, del FORPPA, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1984/1985.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1446/1984, de 10 de octubre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1984/1985, dispone que por el FORPPA, y con cargo a su plan financiero, se concederá al sector olivarero una subvención al aceite de oliva producido en la campaña 1984/1985.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima de dicho Real Decreto y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 22 de octubre de 1984.

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

### 1. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la subvención objeto de las presentes normas los olivareros que entreguen su aceituna en una almazara, cuya colaboración con el SENPA en la campaña 1984/1985 haya sido aceptada de conformidad con lo establecido en las normas 4.2.1 y 4.2.2.

### 2. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será de 12 pesetas por kilogramo de aceite de oliva obtenido de la aceituna entregada en almazara autorizada en la campaña 1984/1985.

### 3. Organismo ejecutor.

La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo por el SENPA.

### 4. Tramitación y cobro de la subvención.

4.1 Los olivareros presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA, antes del 31 de mayo de 1985, solicitud de subvención por cada término municipal donde posean olivos, según modelo que establezca el SENPA. Estas solicitudes deberán incluir certificación conforme de la Cámara Agraria Local, de acuerdo con las normas que establezca el SENPA.

4.2.1 Las almazaras, además de cumplimentar los trámites legales para molturar en la campaña 1984/1985, deberán solicitar en la Jefatura Provincial del SENPA que se admita su colaboración en la distribución de subvenciones.

4.2.2 En su caso, dicha solicitud de colaboración, sellada por la Jefatura Provincial del SENPA, como justificación de su aceptación, deberá ser colocada en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción. Este documento, por sí, acredita a la almazara como autorizada para colaborar en el desarrollo de estas normas.

4.3 Los pagos deberán realizarse en base a la aceituna entregada en la almazara y a los rendimientos obtenidos en la misma. Los rendimientos a aplicar serán individuales o medios de un conjunto de entregas, de acuerdo con las normas que, a este respecto, establezca el SENPA.

4.4 Dichos pagos se realizarán por el SENPA a través de Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural.

### 5. Control y desarrollo.

En SENPA llevará a cabo el control de la concesión de subvenciones y adoptará las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento rápido y eficaz de las normas contenidas en esta resolución.

### 6. Información.

El SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el desarrollo de la operación, así como de la situación financiera en relación con la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Director general del IRA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, el Interventor Delegado en el FORPPA, y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

**27165** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T.38, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T.38, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Same», modelos Laser 90V.4RM, versión 4RM; Laser 90V.2RM, versión 2RM; Laser 100V.4RM, versión 4RM; Laser 100V.2RM, versión 2RM; Laser 110V.4RM, versión 4RM, y Laser 110V.2RM, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8429.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**27166** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XII Demostración Internacional de Maquinaria para el Olivar»: Laboreo, tratamientos, recolección poda y aprovechamiento de ramos.*

Uno de los temas esenciales en el programa de mejora de la mecanización agraria que ha venido desarrollando la Dirección General de la Producción Agraria a lo largo de los últimos años ha sido la mecanización del olivar y más concretamente su recolección apoyada principalmente en los Concursos y Demostraciones de maquinaria celebrados repetidamente.

Fruto de todo ello ha sido, sin duda, la utilización ya generalizada de «vibradores» en las faenas de recolección, así como de otra serie de máquinas como limpiadoras, lavadoras, rulos, etc.

Ultimamente también apoyados en Concursos y Demostraciones se está consiguiendo un buen porcentaje de recuperación de los restos de poda del olivar a través de máquinas «astilladoras».

Sin duda la máxima penetración de esta mecanización se ha logrado donde domina este cultivo: Jaén y otras provincias andaluzas, y no por ello es menos interesante divulgar en otras regiones de España, toda la gama de máquinas que el mercado pone actualmente a disposición de los olivareros, tanto para la específica operación de la recolección, como para el laboreo, tratamientos químicos y abonado, poda y recuperación de ramos.

Con este propósito la Dirección General de la Producción Agraria en colaboración con la Junta de Extremadura, decide convocar la «XII Demostración Internacional de Maquinaria para el Olivar», a celebrar el próximo día 20 de diciembre en la provincia de Badajoz, en la finca «Cerca de Reloj», del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).